



14

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
"POR LA SALUD Y LA VIDA"CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1398-2017

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | MOBLI K |
| IDENTIFICACIÓN | 79403664 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | LUIS GUILLERMO AREVALO |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 79403664 |
| DIRECCIÓN | CL 31 C SUR 3 A 29 ESTE |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CL 31 C SUR 3 A 29 ESTE |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | Línea Seguridad química |
| HOSPITAL DE ORIGEN | Subred ISS Centro Oriente E.S.E |
| <p align="center">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p> | |
| Fecha Fijación: 07 DE ENERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma |
| Fecha Desfijación: 13 DE ENERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma |

Ing. Andrea Cortes Barreto
TP 2528-21398-CPD



Cerrado,
Se realizan 2 visitas



P-14

e-6-12

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-12-2019 10:11:01

CAI Contestar Cite Este No.:2019EE115094 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS GUILLERMO AREVALO

TRAMITE: CARTA-CITACION

ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 13982017

012101
Bogotá D.C.

Señor(a)
LUIS GUILLERMO AREVALO
Propietario y/o responsable
MOBLI K
CL 31 C SUR 3 A 29 ESTE
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No.13982017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que, dentro de las diligencias administrativas en contra del señor LUIS GUILLERMO AREVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.403.664 actuando en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento comercial denominado MOBLI K ubicado en la KR 18 B 22 C 09 Barrio Santafé Localidad de Mártires de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación judicial. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 24 de septiembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, **cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos** si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: M. Narváez
Revisó: Piedad J.
Anexo:03 folios

Cra. 32 No 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
No13982017”

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor LUIS GUILLERMO AREVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.403.664 actuando en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento comercial denominado MOBLI K ubicado en la KR 18 B 22 C 09 Barrio Santafé Localidad de Mártires de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación judicial.

II. HECHOS.

Según Oficio radicado con el No. 2017ER21946 de fecha 06/04/2017, suscrito por el funcionario de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de la inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

El 15/03/2017 los funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria, sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en las actas levantada debidamente y suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se le adelantara la presente investigación.

Mediante oficio con radicado No.2019EE38413 de fecha 02/05/2019, se comunicó al investigado de la apertura de la presente investigación, según lo establecido por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

III. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico sanitaria a establecimiento con riesgo con riesgo químico No. SQ01E005274 de fecha 15/03/2017 con concepto Desfavorable.
- Acta 100% libre de humo de tabaco en Bogotá.





IV. CARGOS.

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulnera la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita realizada por los funcionarios del hospital, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que este Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se menciona a continuación y por lo que se profiere cargos a la parte investigada.

CARGO PRIMERO: CONDICIONES DE SEGURIDAD

ITEM 4.3 mantenimiento periódico de equipos e instalaciones – No cumple – falta registro, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 112 que dice.

ARTICULO 112. Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidente y enfermedad.

ITEM 4.5 señalización y demarcación de áreas – No cumple – falta señalización, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 91 y 93.

ARTICULO 91. Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.

ARTICULO 93. Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

ITEM 4.6 sistema contra incendio – No cumple – falta extintora, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 114.

ARTICULO 114. En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.

ITEM 4.9 Sistema eléctrico – protección – No cumple – falta tapa en enchufe, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 117.

ARTICULO 117. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

ITEM 4.11 ubicación y dotación adecuada de botiquín de primeros auxilios – No cumple - faltan botiquín, Hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 127 que dice.

ARTICULO 127. Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

Resolución 075 de 2007 artículo 1.

ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.

CARGO SEGUNDO: PRACTICAS DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIA

ITEM 7.4 y 7.35 procedimientos de prevención y atención de emergencia implementados – No cumple – falta plan de emergencia/programa de entrenamiento periódico de atención de emergencia implementado – No cumple – falta implementar, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 499 y artículo 500.

Artículo 499º.- Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva.

Parágrafo. - Para los efectos de este artículo se tendrán en cuenta principalmente hospitales, escuelas, colegios, teatros, iglesias, unidades deportivas, sitios de recreación masiva, almacenes, depósitos y similares.

Artículo 500º.- En el planeamiento de las operaciones de emergencia se tendrá en cuenta, como mínimo:

- a. Tipo del desastre;
- b. Autoridades responsables;
- c. Funciones de las personas;
- d. Suministros y su ubicación durante la vida normal de la comunidad;
- e. Lugares que puedan utilizarse durante el período del desastre; y forma de utilización, y
- f. Las demás que el Comité de Emergencia estime necesarias.



ITEM 7.6 hoja de datos de seguridad – No cumple – falta hojas de seguridad, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 102

ARTICULO 121. El almacenamiento de materiales y objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.

ITEM 7.7 comunicación adecuada de peligro en áreas peligrosas – No cumple – falta comunicación de peligro, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979

ARTICULO 93. Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

ITEM 7.8 rotulado y etiquetado de recipientes – No cumple – falta rotular, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979

ARTICULO 558. Para la adecuada información al público sobre las características de los artículos de uso doméstico que causen riesgo para la salud, y sobre las precauciones que deben adoptarse para su empleo, se exigirá su rotulación de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud.

ITEM 7.11 Capacitación en el manejo de sustancias peligrosas – No cumple – falta capacitación, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 102 y 130.

Artículo 102º.- Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.

Artículo 130º.- En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud

Así las cosas, el Despacho considera que existe méritos para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia, se requiere a la parte investigada a efecto de que presenta las explicaciones respectivas, pruebas y demás

medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, implica la aplicación del en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber: Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de en contra del señor LUIS GUILLERMO AREVALO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.403.664 actuando en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento comercial denominado MOBLI K ubicado en la KR 18 B 22 C 09 Barrio Santafé Localidad de Mártires de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación judicial, por la presunta violación a las siguientes disposiciones higiénico sanitarias; Ley 9 de 1979 artículo 91,114, 117,102 y 130, artículo 121, artículo 91 y 93, artículo 127, artículo 186, artículo 499, artículo 500 y 558.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído,



rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por suscrito por el funcionario de la subred integrada de servicios de salud Centro Oriente E.S.E, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Elaboró: M. Narváez
Revisó: Piedad J.

| | |
|---|---------------------------|
| NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011). | |
| Bogotá D.C., _____ Hora _____ | |
| En la fecha se notifica personalmente a: _____ | |
| _____, identificado(a) con C.C. N° _____. | |
| Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 25 de septiembre de 2019, proferido dentro del Expediente 13982017, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. | |
| _____ | _____ |
| Firma del notificado. | Nombre de quien notifica. |



